

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2022 00165 00
Demandantes	JEFFERSON HARLEY ALVAREZ GALINDO Y OTROS
Demandados	NACION – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
Asunto	AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL Y DE PRUEBAS VIRTUAL (EL MISMO DÍA)
Entrada	Noviembre 2022
Acceso al expediente digitalizado	11001334305920220016500 P

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido los términos de traslado de la demanda y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como quiera que:

1. No se propusieron excepciones GENUINAMENTE previas que deban resolverse en este momento procesal.
2. Las excepciones perentorias (al no dar lugar a proferir sentencia anticipada), y cualquiera otra que se encuentren probadas, se decidirán en la sentencia de fondo, según lo establece el artículo 187 del CPACA.
3. La contestación a la demanda, del Ministerio de Justicia y del Derecho fue puesta en conocimiento de la parte actora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para realizar en una misma fecha las **AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS**, **EL MIÉRCOLES 09 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 10:30 AM**, las cuales se llevarán a cabo de forma virtual, respectivamente, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS.

SEGUNDO: En atención a los principios de celeridad, economía procesal, inmediación, este Despacho al finalizar la audiencia inicial dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2, del numeral 10, del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y,

en consecuencia, **SE CONSTITUIRÁ DE INMEDIATO EN AUDIENCIA DE PRUEBAS**, siempre que sea posible el recaudo de las pruebas decretadas, tal y como se extrae del artículo 181 del CPACA.

TERCERO: Entre la fecha en la que se profiere esta providencia, citando a las audiencias inicial y de pruebas, y la fecha efectiva de su realización transcurrirán aproximadamente **6 meses, tiempo suficiente** para que las partes como lo establece el numeral 10, del artículo 78 del CGP, acrediten haber procurado la consecución de **TODAS LAS PRUEBAS QUE PRETENDE HACER VALER EN ESTE PROCESO**, ya sea a través del ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** o, incluso a través de, la **ACCIÓN DE TUTELA**.

Se recuerda que, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 173 del CGP **“el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”**

Así las cosas, las partes deberán:

1. **ABSTENERSE DE SOLICITARLE A JUEZ LA CONSECUCCIÓN DE DOCUMENTOS QUE DIRECTAMENTE O POR MEDIO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN HUBIERE PODIDO CONSEGUIR.** Lo anterior según lo dispone el numeral 10, del artículo 78 del CGP.
2. **EN LA OPORTUNIDAD SEÑALADA PARA CELEBRAR LAS AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS, DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE ALLEGAR LA TOTALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO,** en los términos y bajo el sustento normativo antes indicado y, adicionalmente, **deberá acompañarse de los testigos solicitados, los cuales (en caso de ser decretados) serán escuchados en esa misma oportunidad**

CUARTO: Se le recuerda a las partes el deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso consistente en ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, [...] un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. [...]. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.”***

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Paola Marcela Díaz Triana, identificada con cédula de ciudadanía 53.053.902 y TP 198.938, como apoderada de la demandada, Ministerio de Justicia y del Derecho, en los términos del poder allegado a las presentes diligencias.

SEXTO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

olecor27642@hotmail.com
notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co
notificaciones@inpec.gov.co
demandasyconciliaciones@inpec.gov.co
paola.diaz@minjusticia.gov.co

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **02** de fecha **27 de enero de 2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ
SECRETARÍA